"Año de la Universalización de la Salud"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

ORDENANZA MUNICIPAL N°004-2020-MDY

Puerto Callao, 29 ENE. 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Yarinacocha, mediante Acuerdo de Concejo Nº 006-2020-SOC-MDY, adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 002-2020-SOC-MDY de fecha 22 de enero del 2020 y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, reformada mediante Ley Nº 27680, N° 28607, N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Nº27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo establecen los artículos 74º y 195º de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. Nº 133-2013-EF y con el numeral 9, artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución;

Que, el artículo 52º del Texto Único Ordenado – TUO - del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF establece que es competencia de los Gobiernos Locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41º de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario establece en sus artículos 59º y siguientes, las facultades de fiscalización que posee la Administración, señalando que por el acto de la determinación tributaria el deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo;

Que, mediante Informe N° 05-2020-SGRFT-GADMT-MDY de fecha 10 de enero del 2020, la Sub Gerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria, remite al Gerente de Administración Tributaria, el proyecto de ordenanza de "Actualización de Datos con carácter de Declaración Jurada" el monto mínimo del Impuesto predial, fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial e incentivos por pronto pago, con la finalidad de mejorar la recaudación y promoviendo mayores facilidades de pago para el cumplimiento de sus obligaciones tributaria de los contribuyentes del Distrito de Yarinacocha, quien mediante el Informe N° 002-2020-GADMT-MDY de fecha 13 de enero del 2020, remite al Gerente Municipal el proyecto de Ordenanza Municipal antes referida, dando su conformidad del proyecto, en la cual se establecen los beneficios que regula el proyecto de ordenanza, a fin de actualizar la base de datos , en la cual existen muchos contribuyentes cuyos domicilios fiscales están desactualizados, compras y ventas no registradas de predios, sucesiones no registradas y otros;

Que, mediante el Informe Legal N° 0073-2020-MDY-GM-GAJ de fecha 17 de enero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, tras la revisión de los documentos señalados en los párrafos anteriores, ha opinado que resulta procedente la aprobación respectiva, recomendando elevar los actuados al honorable Concejo Municipal, a efectos de que se proceda conforme a sus atribuciones conferidas en la normatividad vigente;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el Artículo 39º y 41º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y estando al Acuerdo de Concejo Nº 006-2020-SOC-MDY adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 002-2020-SOC-MDY de fecha 22 de enero del 2020, el Concejo Municipal por **MAYORÍA CALIFICADA** aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA " LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA"

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto y Finalidad: ESTABLECER "La actualización de datos con carácter de declaración jurada", el monto mínimo para el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2020, fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial e incentivos por pronto pago".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declárese de Carácter Obligatorio la Actualización de Datos hasta el 28 de febrero de 2020: El artículo 14º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin. En la actualidad nuestra base de datos cuenta con registros desactualizados, donde se percibe que existen muchos contribuyentes cuyos domicilios fiscales están desactualizados, compras y ventas no registradas de predios, sucesiones no registradas, predios con: independizaciones, acumulaciones, subdivisiones, anticipos, ampliaciones, demoliciones, aumentos de valor u otros. Los que distorsionan nuestra base de Datos y por ende nuestros saldos de cuentas por cobrar que inciden en los estados financieros de nuestra Corporación Edil, razón por la que se hace necesario convocar en forma masiva a los contribuyentes a que actualicen su información en forma voluntaria y no se sientan afectados con los procesos de Fiscalización Tributaria que la administración realizará, por lo que debe Declararse de Carácter Obligatorio la Actualización de Datos de los predios por los contribuyentes o responsables tributarios para la Actualización de la Declaración Jurada de Auto avalúo hasta el 28 de febrero de 2020, el incumplimiento de la presente generará la multa o sanción tributaria correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Monto Mínimo del Impuesto Predial: ESTABLECER el monto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1º de Enero de 2020, equivalente a S/ 25.80 (Veinticinco y 80/ 100 soles), como Impuesto Predial Mínimo a pagar para el Ejercicio Fiscal 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- Fechas de Vencimiento Impuesto Predial: El artículo 15º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; b) En forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales. En este caso la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto resultante

y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre.

Por lo que, la Ordenanza propone establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2020, de acuerdo al siguiente cronograma.

IMPUESTO PREDIAL
Pago al Contado: Hasta el 28 de Febrero
Pago Fraccionado:
1ª Cuota Hasta el 28 de Febrero
2ª Cuota Hasta el 29 de Mayo
3ª Cuota Hasta el 31 de Agosto
4ª Cuota Hasta el 30 de Noviembre

Las deudas no canceladas dentro de las fechas antes señaladas, generarán una Tasa de Interés Moratorio (TIM) fijada en uno y dos décimas por ciento (1.2 %) mensual de acuerdo a los aprobado a través de la Ordenanza Municipal Nº007-2010-MDY, de fecha 07 de junio del 2010.

ARTÍCULO QUINTO.- Incentivos por Pronto Pago: Es política de esta gestión edilicia incentivar el pago anual y el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes del Distrito de Yarinacocha y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos en el monto insoluto de los Arbitrios por el pago puntual anual, por adelantado de los tributos contenidos en la cuponera de pagos, para ello se ha establecido los porcentajes de descuento en Arbitrios como estímulo y las condiciones para acogerse al beneficio de pronto pago para el ejercicio 2020; por el pago total anual del Impuesto Predial y de los Arbitrios municipales y Derechos de Emisión del periodo 2020; siendo el objetivo lograr en el mes de enero y febrero una recaudación no menor de S/. 1, 500,000.00 (un millón quinientos mil con 00/100 soles)

INCENTIVO	DESCUENTO SOBRE EL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS 2020	CONDICIONES	FECHA LÍMITE DE CANCELACIÓN
A	25%	• Para los Contribuyentes que cumplan con la cancelación total anual del Impuesto Predial y de los Arbitrios municipales y Derechos de Emisión del periodo 2020.	**Hasta el 28 de Febrero del 2020**

ARTÍCULO SEXTO.- Precisiones para la aplicación y acceso a los beneficios por pronto pago: Los descuentos como incentivos establecidos en la presente Ordenanza son aplicables solo al insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, siempre y cuando se cumpla con la cancelación dentro de las fechas límites establecidas para el primer vencimiento de pago, con la cancelación total del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derechos de Emisión en forma anual. La aplicación de los descuentos del insoluto de los arbitrios se aplicará al predio o cada uno de sus anexos si los tuviera.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De los Recursos Impugnatorios en Trámite: Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación o apelación, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos presentados.

ARTÍCULO OCTAVO.- Pagos anteriores: Los MONTOS pagados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO NOVENO.- Derogatoria: DEJAR sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Sub- Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaria General su publicación en el diario de mayor circulación y a la Subgerencia de Informática y Estadística en el portal institucional de la entidad, así como a la Oficina de Imagen Institucional, su amplia difusión.

Segunda.- FACULTAR a la señora Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas reglamentarias respectivas, así como la prórroga de la vigencia de esta ordenanza si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita.

Tercera.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abg. Jerly Díaz Chota
ALCALDESA